



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX 2021-18089713- -GDEBA-DILMTGP

VISTO el expediente N° 2021-18089713- -GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de MT 0403-002216 labrada el 27 de julio de 2021, a **FARMACIA MIGUEZ S.C.S (CUIT N° 30-70876639-5)**, en el establecimiento sito en avenida Luro N° 6154 de la localidad de La Matanza, partido de La Matanza, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84 y con igual domicilio fiscal; ramo: Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería; por violación al artículo 6° de la Ley N° 11.544 y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por no haber exhibido la planilla horaria que establece la Ley N° 11.544;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada se presenta en orden 15 y efectúa descargo en legal tiempo y forma (artículo 57 de la Ley N° 10.149);

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido presentada la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544; Resolución MTPBA N° 261/10), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N°12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0403-002216, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la entidad de la falta imputada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de veintidós (22) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a **FARMACIA MIGUEZ S.C**, un **APERCIBIMIENTO**, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5° inciso 1° "a" del Anexo "II" Capítulo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley N° 11.544 y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.